

REAL DECRETO-LEY 18/2020, DE 12 DE MAYO, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO. (BOE 13.05.2020). Entrada en vigor 13.05.2020.

ERTE POR FUERZA MAYOR COVID -19

- Desvinculación de la duración de los ERTES por fuerza mayor COVID-19 de la vigencia del Estado de Alarma, extendiendo la misma mientras duren las causas que impidan el reinicio de la actividad y, en principio, como máximo hasta el 30 de junio del 2020. Las empresas que renuncien totalmente al ERTE deberán comunicarlo a la Autoridad Laboral, previa comunicación al SEPE para que este pueda regularizar el pago de las prestaciones.

Sin embargo, la Disposición Adicional Primera habilita el Consejo de Ministros para que pueda establecer una prórroga de estos ERTES en caso de persistir las restricciones de actividad vinculadas a razones sanitarias.

- Creación del concepto “Fuerza Mayor Parcial”. Es aquella en la que se encuentran las empresas y entidades que cuentan con un ERTE por fuerza mayor (art.22 RDL 8/2020), desde el momento en el que las causas reflejadas en dicho artículo permitan la recuperación parcial de su actividad. Las empresas que están en esta situación deberán proceder a reincorporar a las personas trabajadoras afectadas por el ERTE, en la medida necesaria para el desarrollo de su actividad, primando los ajustes en términos de reducción de jornada.

Las empresas que varíen la aplicación de la medida adoptada respecto a la totalidad o una parte de las personas afectadas, bien en el número de estas o en el porcentaje de actividad parcial de su jornada individual, deberán comunicar al SEPE estas variaciones.

ERTES POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN COMUNICADOS A PARTIR DEL DESCONFINAMIENTO

Se pueden tramitar estos ERTES mientras esté vigente un ERTE por fuerza mayor. Cuando el ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción se inicie tras la finalización de un ERTE por fuerza mayor, la fecha de efectos de aquel se retrotraerá a la fecha de finalización de este.

SALVAGUARDA DEL EMPLEO

El cómputo del plazo de salvaguarda del empleo se inicia en la fecha de reanudación de la actividad, entendiéndose por tal la reincorporación al trabajo efectivo de personas afectadas por el ERTE de fuerza mayor, aún cuando esta sea parcial o solo afecte a parte de la plantilla.

El compromiso de mantenimiento de empleo durante 6 meses establecido en la Disposición Adicional Sexta del RDL 8/2020, de 17 de marzo, se entenderá incumplido si se produce el despido o extinción de los contratos de cualquiera de las personas afectadas por el ERTE. Las empresas que lo incumplan deberán reintegrar la totalidad del importe de las cotizaciones de cuyo pago resultaron exoneradas, con el recargo e intereses de demora correspondientes, previa actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que acredite el incumplimiento y determine las cantidades a reintegrar.

Este compromiso no será exigible a aquellas empresas en las que concurre riesgo de Concurso de Acreedores. Además, se valorará en atención a las características específicas de los distintos sectores y la normativa laboral aplicable, teniendo en cuenta las especificidades de aquellas empresas que presentan una alta variabilidad o estacionalidad del empleo.

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO

Se prevé la extensión de las medidas de protección por desempleo establecidas en los apartados 1 a 5 del artículo 25 del Real Decreto Ley 8/2020 (pago de prestaciones de desempleo especiales sin consumo de las propias, a las que se accede sin periodo de carencia), hasta el día 30 de junio.

Dicha medida se extiende hasta el 31 de diciembre de 2020 para los trabajadores fijos-discontinuos.

LÍMITE AL REPARTO DE DIVIDENDOS

Además de la exclusión de las empresas y entidades con domicilio en paraísos fiscales, se excluye a las mercantiles que se acojan a estos ERTES por fuerza mayor de la posibilidad de reparto de dividendos correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen los ERTES.

Esta limitación no afecta a aquellas entidades que a 29 de febrero de 2020 tuvieran menos de 50 trabajadores o asimilados a las mismas, en situación de alta en la Seguridad Social.

PRESTACIONES POR DESEMPLEO DERIVADAS DE LOS ERTES

Con objeto de acelerar el reconocimiento de las solicitudes colectivas que están presentando las empresas con la relación de trabajadores afectados por Expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor, o por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción, el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) inicialmente solo ha tenido en cuenta los hijos e hijas a cargo, de los que tenía información en su Sistema.

Una vez que tengan reconocidas las prestaciones de todas las personas afectadas por ERTE, el SEPE regularizará de oficio el aumento de las cantidades a quienes tengan derecho y no se disponga del dato de hijos e hijas a cargo, sin que las personas afectadas tengan que realizar reclamación alguna.

Bilbao, mayo de 2020.

EXONERACIONES DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL EN ERTES POR FUERZA MAYOR TOTAL Y PARCIAL

		EMPRESAS CON TRABAJADORES O ASIMILADOS A 29.02.2020			
		CON MENOS DE 50		CON 50 O MÁS	
		MAYO	JUNIO	MAYO	JUNIO
ERTE POR FUERZA MAYOR TOTAL		100%	100%	75%	75%
ERTE POR FUERZA MAYOR PARCIAL	HASTA EL DÍA ANTERIOR AL REINICIO DE LA <u>ACTIVIDAD EMPRESARIAL</u> .	100%	100%	75%	75%
	A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE HAYA REINICIADO LA <u>ACTIVIDAD EMPRESARIAL</u> .	60%	45%	45%	30%
	A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE HAYA <u>REINICIADO TOTALMENTE LA ACTIVIDAD LABORAL POR PARTE DE LA PERSONA TRABAJADORA</u> DE QUE SE TRATE.	85%	70%	60%	45%
	A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE HAYA <u>REINICIADO PARCIALMENTE LA ACTIVIDAD LABORAL POR PARTE DE LA PERSONA TRABAJADORA:</u>	A) POR LA PARTE DE LA JORNADA EFECTIVAMENTE TRABAJADA	85%	70%	60%
	B) POR LA PARTE DE LA JORNADA NO TRABAJADA	60%	45%	45%	30%

